



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

PI/pl-2014-00342-S

Sr. D. José Miguel Báez Calvo
Confederación Nacional de Autoescuelas
CNAE
Avda. Juan Pablo II, 54
28223 Pozuelo de Alarcón
MADRID

Madrid, 31 de julio de 2014

ASUNTO: FRECUENCIA DE INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS O COSAS DE MMA > 3,5 Tm DE ESCUELAS DE
CONDUCTORES.

En relación con su escrito de 22 de julio de 2014 sobre el asunto, le confirmo que efectivamente los vehículos de transporte de mercancías o cosas de MMA > 3,5 Tm de escuelas de conductores deben pasar inspección periódica de acuerdo con las frecuencias establecidas en el epígrafe h) del artículo 6, apartado 1, del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, modificado por el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio.

Por tanto, las frecuencias de inspección serán las siguientes:

Antigüedad:

Hasta diez años: anual.

De más de diez años: semestral.

Las frecuencias establecidas en el epígrafe e) del referido artículo y apartado son solo aplicables para vehículos dedicados al transporte de personas con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor, incluyendo las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadríciclos, quads, ciclomotores y cuadríciclos ligeros.



Jose M. Prieto Barrio
José Manuel Prieto Barrio

SUBDIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL